

CONCLUSIONES DE LOS XVII ENCUENTROS DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION Y ASISTENCIA JURIDICA PENITENCIARIA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ESPAÑA, CELEBRADOS EN NOVIEMBRE DE 2015 EN PAMPLONA

I.- CONCLUSIONES CODIGO PENAL Y LIBERTAD CONDICIONAL

DENUNCIAMOS...

1º.-... que la pena de prisión permanente revisable es contraria al principio de resocialización, y atenta contra la dignidad de la persona que es condenada a la misma, y por tanto es contraria a los arts. 25 y 10 de nuestra constitución. La nueva reforma no nos protege más, no nos hace más libres y sí nos convierte en bastante menos civilizados.

2º.-...el endurecimiento que supone el cambio sustancial de su naturaleza de la libertad condicional, que entre otras cuestiones, supone que, en caso de revocación, el tiempo pasado en libertad condicional no computará como tiempo de cumplimiento debiendo el penado reingresar para extinguir todo el tiempo que le restaba. Esto hace que la regulación existente hasta el día 1 de julio pasado resulte más beneficioso para un penado/a y será de preferente aplicación para todos aquellos casos de delitos cometidos con anterioridad a dicho 1 de julio.

MANIFESTAMOS...

3º.-...que el único caso de Libertad Condicional actual y más favorable sería para el supuesto de aquéllas personas que se encuentren cumpliendo su primera condena en prisión y no supere los tres años de duración y que podrán alcanzar a la mitad de la pena.

SOLICITAMOS...

4º.-...del Gobierno en particular y de todos los grupos parlamentarios en general, la puesta en marcha, inmediata, de la correspondiente reforma legislativa que suprima de nuestra legislación a la pena de prisión permanente revisable.

II.- - DERECHO AL ACCESO DEL PENADO A SU EXPEDIENTE PERSONAL, PROTOCOLO DE PERSONALIDAD Y DEMÁS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS

CONSTATAMOS...

5º.-...que en varios centros penitenciarios no se está garantizando el acceso de las personas privadas de libertad y sus letrados, con autorización para ello, al

contenido de los expedientes dificultando la obtención de información en fase administrativa y negándoseles el traslado de copias de los informes y documentos que sobre su situación procesal, penitenciaria y de salud consten en sus expedientes.

Particularmente, que en varios centros penitenciarios se niega sistemáticamente informes médicos a las personas privadas de libertad no garantizando el derecho de acceso al paciente a su historia clínica.

NOS MOSTRAMOS EN CONTRA...

6º.-...de la denegación de algunos centros penitenciarios al acceso de las personas privadas de libertad y sus letrados autorizados para ello al protocolo de personalidad y de la denegación a la obtención de copias de los informes contenidos en el mismo, con motivaciones de carácter general como la seguridad de los técnicos que han emitido los informes sin descender a un análisis de los casos concretos.

ASUMIMOS EL COMPROMISO COMO LETRADOS...

7º.-...de difundir en nuestro entorno de actuación la importancia de garantizar el derecho de acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad.

8º.-...de ir avanzando en que este derecho se vea garantizado, y compartir con el resto de SOAJP los avances que se vayan produciendo.

NOS CONGRATULAMOS...

9º.-...con las resoluciones de la Agencia Estatal de Protección de Datos que estimando quejas de personas privadas de libertad han obligado a la Administración Penitenciaria a hacerles entrega de determinados informes.

III.- CODIGO DEONTOLÓGICO

CONSTATAMOS...

10º.-...que pese a ser una declaración de principios con relevancia en todo el actuar de la administración penitenciaria, y que ofrece muchas posibilidades, ha tenido escasa incidencia y no es suficientemente conocida por personas privadas de libertad e incluso sus letrados.

11º.-...la existencia de criterios jurisprudenciales explicitado en varias resoluciones judiciales de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria o de las Audiencias Provinciales, y doctrina del Tribunal constitucional que varios centros penitenciarios están desconociendo o no aplicando sistemáticamente, no asumiendo el criterio existente y obligando a las personas privadas de libertad a instar el pronunciamiento judicial caso por caso, pese a tratarse de supuestos idénticos.

IV.- CONCLUSIONES INGRESO DIRECTO EN CIS

DENUNCIAMOS...

12º.-...que, en el caso de condenas cortas, es bastante frecuente encontrarnos con penados y penadas que consumen buena parte de su condena, o incluso toda ella, en régimen ordinario esperando su resolución de clasificación inicial, con los consiguientes efectos nocivos que genera el ingreso en prisión (posible pérdida de trabajo o expectativas laborales, desocialización, dificultad para mantener los vínculos familiares, y en general todo lo que conlleva el denominado proceso de "prisionización").

INSTAMOS A LA SGIIPP A...

13º.-...que las personas penadas condenadas a penas cortas o menos graves ingresen directamente en el Centro de Inserción Social (CIS) o Sección Abierta correspondiente, sin pasar por prisión.

PROPONEMOS...

14º.-...el estudio y aplicación del siguiente Protocolo para ingreso Directo en CIS o Sección Abierta en orden al cumplimiento en tercer grado de penas privativas de libertad, aprobado por la Asamblea de los XVII Encuentros de Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria de los Colegios de Abogados de España celebrados en Noviembre de 2015., que se adjunta como anexo a las presentes conclusiones, y en el que, entre otras cuestiones, se regula la conveniencia del ingreso en estos establecimientos coincidiendo con el mismo día de celebración de la Junta de Tratamiento en la que se vaya a tratar la propuesta de clasificación inicial, con remisión urgente al Centro Directivo para su resolución.

V.- CONCLUSIONES SOBRE EL DENOMINADO RISCANVI UTILIZADO POR LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA DE CATALUÑA

DENUNCIAMOS...

15º.-...el uso indebido de la informática, la creación de bases de datos en las que se almacena mucha información sobre las personas presas y sobre su entorno, así como la ausencia de transparencia sobre su utilización por parte de la administración penitenciaria.

16º.-...la herramienta denominada RISCANVI, introducida como método de trabajo, que pretende predecir el riesgo de reincidencia, quebrantamiento de condena, el riesgo de suicidio o autolesiones e incluso el riesgo de tener conductas violentas dentro del centro penitenciario.

Su aplicación al conjunto de la población penitenciaria catalana (preventivos, penados ya estén en régimen ordinario, abierto o en libertad condicional), por la que en función de su resultado (riesgo bajo, alto o medio), a la persona presa se la clasifica, se le conceden o no permisos de salida, o la libertad condicional,

Dicha herramienta, llega a valorar hasta 43 aspectos de la vida, personalidad y entorno de la persona presa.

MANIFESTAMOS...

17º.-...que la utilización de tales herramientas son vulneradoras de infinidad de derechos entre los que destacamos el derecho a la presunción de inocencia, pues se somete a dicho programa también a las personas que se encuentran en prisión preventiva y se les "interroga" sobre el presunto delito cometido, el consumo de tóxicos etc, vulnera el derecho a la intimidad no sólo de aquél o aquélla que se encuentra en prisión si no también de sus familiares y allegados pues la herramienta valora desde el "tipo de amistades" hasta los antecedentes penales de la familia de origen, por último atenta contra el derecho de defensa, ya que no existe una oportunidad real para contradecir sus resultados, ya que lo único facilitado al expediente judicial es el resultado del mismo, pero no que aspectos han sido valorados y de qué modo se han valorado.

VI.- CONCLUSIONES SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA

PROPONEMOS...

18º.-...el impulso de La justicia Restaurativa, de forma conveniente, a través de los poderes públicos, a fin de lograr un sistema penal más satisfactorio para las personas, que atienda convenientemente las necesidades de la Víctima y posibilite al infractor un espacio para la responsabilización de sus actos con el menor reproche penal posible.

INSTAMOS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y A LAS CONSEJERIAS DE JUSTICIA CON COMPETENCIA EN LA MATERIA A...

19º.-...que una vez que la Ley Orgánica 4/15 del Estatuto de la Víctima, ha dado carta de naturaleza en España a la mediación penal, incluyendo de forma expresa, la fase de ejecución, impulsen la creación de los Servicios de Justicia Restaurativa en todas las provincias, y que se lleven a cabo por mediadores penales debidamente preparados.

VII.- CONCLUSIONES SOBRE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION Y ATENCION JURIDICA PENITENCIARIA

INSTAMOS...

20º.-...a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que, dada la actual redacción del n 9 de la DA 5ª de la LOPJ, exijan la intervención de Letrado para cualquier queja, incidente o recurso que se sustancie ante ello, solicitando de los Colegios de Abogados la inmediata designación de ATO, si el preso no hubiera designado Abogado Particular.

21º.- ...de las Administraciones Públicas, estatal o autonómicas, que, abonen, con cargo al sistema de Justicia Gratuita, la intervención preceptiva de Letrado para cualquier queja, incidente o recurso ante los JVP, estableciendo en sus diferentes baremos, el pago de expedientes de VP por un lado y los recursos de apelación penitenciarios por otro.

Igualmente que creen, dentro de las retribuciones de JG, partidas específicas para abonar las guardias que realizan los letrados adscritos a los distintos SOAJP de los Colegios de Abogados o Consejos de Colegios de Abogados.

22º.-...de la Administración Penitenciaria, que disponga lo necesario, incluido material informático, para que la prestación de los SOAJP se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y con las debidas garantías de profesionalidad.

23º.-...de la Administración Penitenciaria y de los JVP, así como de cualquier órgano judicial que la acreditación de pertenecer al SOAJP, junto a la correspondiente automatización del preso, sea suficiente para tomar vista de sus expedientes penitenciarios y judiciales.

24º.-...al CGAE para que

- a) Recuerde, a través de la correspondiente circular, a todos los Colegios de abogados de España, la necesidad de que los presos que se encuentren en los centros penitenciarios que estén en sus demarcaciones geográficas, tenga el debido asesoramiento jurídico, y a tal fin creen, si no lo tuvieran ya, el correspondiente Servicio de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria.
- b) Recuerde, a través de la correspondiente circular, a todos los Colegios de abogados de España, la necesidad de crear los Turnos de Oficio Especializados en Vigilancia Penitenciaria.
- c) Recomiende a través de la correspondiente circular, a todos los Colegios de abogados de España, la necesaria formación específica y continuada en cada uno de estos servicios y turnos especializados en Vigilancia Penitenciaria.

25º.- Reiteramos los acuerdos que sobre los SOAJPS se han tomado en anteriores encuentros de SOAJPS de los colegios de abogados de España:

- A) Que por el Consejo General de la Abogacía Española se inste a todos los Colegios de Abogados que dispongan de SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA, que se sigan las siguientes directrices de cara a conseguir un Servicio de calidad:

- a. Que los Colegios requieran para acceder a los SOAJPS, al menos, un curso de formación específica en Derecho Penitenciario, que respete los requisitos mínimos de duración y contenidos establecidos por el Consejo General de la Abogacía Española en la Circular 79/02, con una metodología eminentemente práctica y diversidad en la composición del profesorado.
- b. Que se exija además un período de prácticas previo al desempeño de las funciones propias del SOAJP, consistente en tres visitas a prisión acompañando a otro Letrado del SOAJP en días de asistencia o Guardia.
- c. Que para continuar en el SOAJP se exija a los Letrados adscritos al mismo, al menos, un curso de formación anual para actualizar conocimientos en materia penitenciaria, con una orientación eminentemente práctica.
- d. Que los Colegios asuman la responsabilidad de la difusión en el interior de la prisión de la existencia de los SOAJPS, bien con charlas informativas, bien con folletos informativos, o mejor aún, combinando ambos medios.
- e. Que los Colegios establezcan varios canales a través de los cuales los internos puedan hacer llegar su deseo de ser atendidos por el SOAJP, ofreciéndoles en cualquier caso alguna vía alternativa a la instancia por conducto penitenciario, ya sea por carta dirigida al Colegio de Abogados o facilitando un número de teléfono colegial donde el interno pueda llamar para solicitar ser asistido.
- f. Que por los Colegios se adopten las medidas necesarias a fin de que se designe para reclamación ante la jurisdicción penitenciaria al Letrado que haya intervenido en el mismo asunto desde el inicio, garantizando así la continuidad de la asistencia jurídica.
- g. Que los Colegios dispongan en el presupuesto anual de unas partidas destinadas a material específico en materia penitenciaria (legislación, manuales, jurisprudencia, etc.).
- h. Que inste a los Colegios para que se facilite formación en materia de extranjería a los letrados pertenecientes al turno penal y penitenciario.
- i. Que inste a todos los abogados a acreditar en el juicio oral las circunstancias de arraigo o de otro tipo del extranjero enjuiciado, para combatir la expulsión judicial en el juicio y/o en vía de recurso.

B) Que por el Consejo General de la Abogacía Española se inste a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias a fin de que:

- a. Para acceder a los Centro Penitenciarios se dispense a los Letrados el mismo trato que a Jueces y Fiscales, tanto en lo relativo a autorizar la entrada, como en lo relativo a los controles de seguridad.

- b. Facilite a los Letrados, previa autorización escrita del interno, el acceso a todos los expedientes de éste (de régimen, tratamiento, médico y disciplinario), con solicitud de copias en su caso, al amparo del derecho reconocido por el art.35.a) de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - c. Los Letrados de los SOAJPS puedan elegir entre desarrollar su tarea en un locutorio convencional o en un despacho sin barreras (ni barrotes, ni metacrilato, ni otros) que garanticen la confidencialidad y secreto de las comunicaciones.
 - d. Los Letrados de los SOAJPS puedan elegir para desarrollar su área en los Centros Penitenciarios entre el horario de mañana o el de tarde, sin interferir en el régimen de vida carcelario.
 - e. Se articulen en las prisiones Protocolos homogéneos a fin de garantizar la libertad religiosa y de culto de los internos (Modelos positivos a seguir son los Centros Penitenciarios de Melilla y Topas).
 - f. Se pida la inclusión mediante Convenio, o en su caso modificación de las Leyes de Asistencia Jurídica Gratuita de cada Comunidad Autónoma, para que incluya el derecho a intérprete para los internos extranjeros como parte de dicha asistencia.
- C) Instar a Instituciones Penitenciarias para que reconozca que el acceso a los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, por parte de quien cumple condena o está preventivo en un Centro Penitenciario, constituye un derecho reconocido en el Art. 6 de la Ley de Justicia Gratuita, y por lo tanto para que disponga lo necesario a fin de eliminar cualquier dificultad para la prestación de estos servicios.
- D) Instar del Consejo General de la Abogacía:
- a. Para que con el asesoramiento de la Subcomisión de Derecho Penitenciario se establezca un diseño unitario de formación para los letrados que pertenezcan o pretendan incorporarse a los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.
 - b. Para que exija a los órganos de la Administración estatal o autonómica, que ostente las competencias correspondientes, una financiación digna y con cargo a las partidas presupuestarias de Justicia Gratuita, de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.
- E) Instar a los Colegios de Abogados o, en su caso de los Consejos Autonómicos, que la selección de los letrados miembros de los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Gratuita, se realice conforme a criterios transparentes, eficaces y públicos

VIII.- CONCLUSIONES TALLER ASISTENCIA SANITARIA EN PRISIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTOS PARA LA HEPATITIS

CONSTATAMOS...

26º.-...que el Artículo 208 del reglamento penitenciario prevé respecto de las prestaciones sanitarias que a todos los internos sin excepción se les garantizará una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población, dándoles, igualmente, derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esta atención.

...la existencia de múltiples deficiencias que se verían previsiblemente minimizadas si se hubiera aplicado la Disposición Adicional sexta de la Ley 16/03, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece que: "Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud. A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta Ley y mediante el correspondiente Real Decreto, se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía".

...que en vigor desde el 30 de mayo de 2003, la transferencia debió hacerse efectiva antes del 1 de diciembre de 2004. Considerándose esta medida como una necesidad urgente y requisito ineludible para conseguir la modernización y normalización de la Sanidad Penitenciaria.

...que en cuanto que dicha transferencia no se ha producido, la coordinación de las competencias debe realizarse mediante la elaboración de los convenios a que hace referencia el reglamento penitenciario el Art. 207.2. Sin embargo, desde IIPP se han denunciado los convenios en vigor con las CCAA, existiendo una gran inseguridad jurídica en cuanto a la coordinación de la asistencia sanitaria especializada, excepto en Cataluña y País Vasco.

...que una de las consecuencias de la falta de convenios en vigor que concreten competencias, coordinaciones y asunción de coste de los servicios, se ve claramente en la dispensación de los tratamientos contra la hepatitis C de última generación que no están siendo administrados en igualdad de condiciones a la que se realiza en la población en libertad, existiendo grandes trabas para el uso normalizado con las personas presas enfermas.

...que el ART 209. 3 del RP establece que "la dispensación farmacéutica y las prestaciones complementarias básicas se harán efectivas por la Administración Penitenciaria, salvo en lo relativo a los medicamentos de uso hospitalario y a los productos farmacéuticos que no estén comercializados en España".

...que siendo los fármacos antivirales de acción directa fármacos de dispensación hospitalaria y uso ambulatorio, no son clasificados como

medicamentos de uso hospitalario, por lo que su dispensación corresponde a la administración penitenciaria. Sin embargo, IIPP ha demandado en vía contenciosa a todas las CCAA por no asumir su competencia para el pago de estos fármacos. Las CCAA, mientras se resuelven dichos contenciosos, están dispensado de manera diversa los mismos creándose diferencias de trato según la CCAA.

...que según todas las manifestaciones vertidas por IIPP, solamente abonarán dichos fármacos cuando las diferentes sentencias firmes les obliguen, disponiendo de 20 millones de euros en los PGE para 2016 para tal fin (lo que no llegará a cubrir ni el 1% de los tratamientos de las personas enfermas). Y en dicho caso, traslada forzosamente a los pacientes a la comunidad de Madrid donde centraliza estos tratamientos, sin aceptar la dispensación de manera ambulatoria y en su lugar de residencia como sucede con el resto de la población en libertad vulnerando el derecho la atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población.

DENUNCIAMOS...

27º.-...que el Ministerio del Interior está anteponiendo sus intereses económicos, olvidando los derechos de los pacientes presos.

EXIGIMOS...

28º.-...la inmediata transferencia de los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

29º.-...la aprobación de convenios de colaboración en materia sanitaria entre las diferentes CCAA e IIPP mientras se realizan dichas transferencias.

30º.-...la inmediata dispensación de los fármacos de acción directa para la hepatitis C a todos aquellos pacientes que lo requirieran por parte de IIPP, mientras se resuelven los contenciosos con las diferentes CCA y, en igualdad de condiciones a la dispensación de los pacientes en libertad.

31º.-...el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Estratégico Para El Abordaje De La Hepatitis C En El SNS 2017-2017 en todo lo referido a las personas presas.